

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 155

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba		Fuera de Córdoba	
	Pesetas		Pesetas
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MARTES 1 DE JULIO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 17 de Junio de 1941

AÑO VI NUM. 168

Núm. 2.421

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 14 de Junio de 1941 por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril.

Para la debida regulación del tráfico en las líneas de ferrocarriles armonizando aquella con la flexibilidad necesaria para obtener mayor rendimiento de los medios de transporte, se dispone:

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte fijará las mercancías que disfrutarán de preferencias y el grado de éstas, a los efectos de suministro de material para su cargue.

La prelación de mercancías podrá variarse de unas a otras zonas o regiones y, dentro de éstas, sufrir las variaciones periódicas que sean necesarias según las circunstancias. Asimismo, y reducir el recorrido de material en vacío la alteración ocasional de las preferencias se hará, cuando así sea necesario estableciendo aquellas por direcciones.

Artículo 2.º Para el cargue de las mercancías se clasificarán éstas en los cuatro grupos siguientes:

I.—Fuera de turno

- Los planes de transportes militares urgentes ordenados por el Ministerio del Ejército.
- Las órdenes nominativas urgentes transmitidas por la Delegación.
- El pescado y los géneros frescos susceptibles de avería.
- El ganado vivo destinado a consumo público y el de leche.
- Las mercancías de grandes tráfico en ciclos especiales autorizados por la Delegación.
- Los transportes que, en régimen interior, efectúen los ferrocarriles, destinados a sus propias necesidades.
- Las mercancías de detalle en gran velocidad y las de pequeña velocidad, en vagones colectores y de agrupamiento sujetas todas, en su caso, a las limitaciones o suspensiones de facturaciones que se ordenen.

II.—Turno urgente

- Las mercancías urgentes designadas con carácter permanente o temporal por la Delegación.
- El ganado vivo no incluido en el párrafo d) del apartado anterior.

III.—Turno preferente

- Los transportes militares no comprendidos en los párrafos a) y b) del apartado primero.
- Las rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado.
- Las mercancías que periódicamente designe la Delegación.

IV.—Turno ordinario

Todas las mercancías no designadas en los tres grupos anteriores.

Artículo 3.º Todo el material que los remitentes deseen cargar en régimen de vagón completo, será objeto de la correspondiente y previa petición en el registro de las estaciones respectivas, como está determinado en la R. O. de Fomento de 22 de Diciembre de 1916 y en la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 18 de Abril de 1941.

Solamente serán permitidos los cambios de destino en el caso de suspensión de facturaciones, con arreglo a lo dispuesto en la Orden número 17, fecha 17 de Diciembre de 1921, de la extinguida Delegación Regia de Transportes.

Asimismo será hecho el depósito de la fianza de 50 pesetas por vagón pedido, establecida por la Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 2 de Diciembre de 1940.

Los peticionarios de vagones deberán consignar en cada pedido los vagones que puedan cargar en un solo día para evitar que, una vez puestos a su disposición, incurran en la multa prevista en el artículo quinto si no los utilizan todos dentro del plazo reglamentario.

El libro registro de pedidos de las estaciones se subdividirá en cuatro Secciones en cada una de las cuales se inscribirán, respectivamente, los pedidos para las mercancías fuera de turno, los de las de turno urgente, preferente y ordinario; en cada Sección se inscribirán los pedidos por riguroso orden de antigüedad.

Cuando una estación reciba orden para pasar determinada mercancía de un turno a otro, se anulará en aquél y pasará a ser inscrita en el turno que corresponda con la antigüedad de la fecha de dicha Orden.

Se exceptúan de la obligación de hacer los pedidos previos y sus correspondientes depósitos de fianza:

- El material destinado a la formación de trenes militares solicitado por el Ministerio del Ejército.
- El material destinado a cargues en ciclos especiales y a tráfico de gran volumen a que se refiere el párrafo e) del apartado I del artículo segundo.

c) El material destinado a cargues en los puertos cuando su distribución corresponde a las Juntas de Obras de los mismos.

d) El material destinado al cargue de mercancías de importación o tránsito en las estaciones fronterizas, que estará sujeto al régimen especial en cada caso establecido.

Artículo 4.º Para los pedidos de vagones que se destinen al cargue de transportes militares y otros por cuenta del Estado, no es necesario efectuar el depósito de la fianza reglamentaria, pero es indispensable su inscripción en el libro respectivo de las estaciones de cargue, mediante la presentación del documento que justifique la condición del transporte a efectuar.

Artículo 5.º Siempre que sea puesto a disposición de un peticionario el vagón o vagones que haya solicitado para el cargue de un día y no haya iniciado su cargue en el plazo reglamentario, además de la pérdida de la correspondiente fianza, estará sujeto a la aplicación de una multa de 1.000 a 5.000 pesetas que, previa la oportuna información, impondrá el Delegado.

A este efecto, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y las Empresas de los Ferrocarriles de vía estrecha, pondrán en conocimiento de la Delegación, los casos de falta de cargue con el informe y propuesta que procedan.

Artículo 6.º La repartición del material disponible se hará con arreglo a las normas siguientes:

- Para los cargues fuera de turno, el material que sea necesario. Sin embargo, si la disponibilidad de momento en una estación no fuera suficiente para cargar las peticiones de esta clase de transporte, se efectuarán los cargues por el orden de prelación establecido en el apartado I) del artículo segundo, y dentro de cada uno de ellos, por el orden de antigüedad de la petición. Se exceptúan, sin embargo, del régimen general anterior las mercancías de detalle (párrafo g) del apartado I) del artículo segundo), cuyo cargue se limitará o suspenderá en relación con el de las mercancías del turno siguiente pendientes de servir, y al que en principio, ha de supeditarse aquél.
- Después de atender los cargues fuera de turno, el material que quede disponible en cada estación se destinará al cargue de las mercancías de turno urgente.

El material sobrante, después de efectuados los cargues anteriores, se destinará a los cargues de los turnos

preferente y ordinario en proporción tal, que el número de fechas de retraso del pedido más antiguo del turno ordinario en cada estación, no sea menor del doble del retraso correspondiente al pedido más antiguo en el turno preferente. Esta proporción debe establecerse separadamente para el material cerrado y abierto, y podrá ser alterada por zonas, estaciones y períodos según el volumen relativo de los cargues preferentes u ordinarios pendientes de servir alteración que puede ordenar la Red por sus organismos ejecutivos, dando cuenta a la Delegación.

Artículo 7.º La distribución de material para el cargue de mercancías comprendidas en los turnos urgente, preferente y ordinario se ajustará a las normas siguientes:

- Turno urgente.—Las mercancías que, dentro de este turno correspondan a transportes militares se cargarán en primer lugar, sujetándose a la antigüedad de las respectivas peticiones, salvo los casos en que por el volumen de estos cargues u otras circunstancias especiales, acuerde otra cosa la Delegación.

Entre los demás remitentes de este turno, el reparto de vagones se hará a razón de dos vagones por peticionario, en turno cíclico.

- Turno preferente.—El reparto de los vagones que queden disponibles, después de servido el turno anterior, se hará también atribuyéndolo, en primer lugar, a las mercancías que correspondan a transportes militares y el resto del material se distribuirá entre los remitentes de este turno, a razón de dos vagones por peticionario en turno cíclico salvo órdenes especiales de la Delegación.

c) Turno ordinario.—El reparto de vagones entre los remitentes se hará a razón de dos vagones por peticionario, en turno cíclico.

d) El turno cíclico a que se hace referencia en los párrafos anteriores se establecerá de acuerdo con lo que determina el apartado sexto de la Real Orden de Fomento de 22 de diciembre de 1916, aclarada por las Ordenes de 3 de Julio de 1918 y de 7 de Enero de 1924 de la extinguida Delegación Regia de Transportes, teniendo en cuenta lo que determina la Orden de 30 de Enero de 1924 de la citada Delegación sobre el reparto que corresponde a fábricas, sus sucursales y sus compradores.

- Quedan exceptuadas del reparto cíclico los vagones destinados al cargue de mercancías correspondientes a los turnos urgente, preferente y ordinario, si el transporte de éstas se

efectúa en las condiciones determinadas en el párrafo e) del apartado I) del artículo segundo, así como los destinados en determinadas estaciones a prorrates actualmente establecidos o que se establezcan entre los distintos productores con arreglo a su producción.

Artículo 8.º Las anteriores disposiciones regirán también para los cargues que se efectúen en los apartaderos industriales, en los depósitos comerciales y en los puertos cuya administración esté encomendada a las Juntas de Obras de los mismos.

Artículo 9.º Las paralizaciones de material se aplicarán con observancia rigurosa de las disposiciones contenidas en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de Diciembre de 1940, aclarada por la de 28 de Febrero del año 1941.

Artículo 10. Se prohíbe la facturación de expediciones a la orden o al portador y el endoso de los talones nominativos. Asimismo y con carácter general quedan prohibidas toda clase de reexpediciones en la Red de ancho normal, salvo justificación que, bajo su responsabilidad, apreciarán los Organismos centrales de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 14 de Junio de 1941.—P. D. El Subsecretario, Luis Carrero. Señores...

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado de Fomento

Núm. 2.476

A N U N C I O

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en veinte del corriente mes, acordó anunciar la segunda subasta para contratar la reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en los kms. 1 al 8'692 del camino vecinal DE DOÑA RAMA A BELMEZ, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SIETE PESETAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (32.337'54 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación, a las doce horas del primer día hábil que resulte después de transcurridos treinta, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, bajo mi presidencia o la del señor Diputado Gestor que haga mi veces o en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

Los presupuestos pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excm. Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que deba tener lugar la subasta; extendiéndose en papel de 4'50 pesetas, con arreglo al modelo adjunto y reintegrados con un timbre provincial de 6 pesetas, acompañándose la cédula personal del licitador y el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos Provinciales el de MIL SEISCIENTAS DIEZ Y SEIS PESETAS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS, (1.616'87 pesetas) importe del cinco por ciento (5%) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta la cantidad de TRES MIL DOSCIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (3.233'75 pesetas) importe del diez por ciento (10%) de dicho presupuesto, como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obras ejecutadas se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo al capítulo oncenno, artículo tercero del vigente presupuesto.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excelentísima Corporación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley número seiscientos setenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignarán que se atenderán respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que, si se señalan dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados por los Organismos competentes.

También queda obligado el rematante al abono de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos

por la Corporación en la cuantía consignada en las correspondientes Ordenanzas.

Córdoba veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, Eduardo Quero.

MODELO DE PROPOSICION

Don N..... N..... vecino de..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para la contratación en pública subasta de la reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en los kms. 1 al 8'692 del camino vecinal DE DOÑA RAMA A BELMEZ, así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de MIL SEISCIENTAS DIEZ Y SEIS PESETAS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS, importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras, las remuneraciones mínimas fijadas por los Organismos competentes o que puedan fijarse por los mismos, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que han de abonarse por ellas.

Núm. 2.475

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 20 del corriente mes, acordó aprobar un proyecto de reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en los kms. 1 al 9'003 del camino vecinal DE LA CARRETERA DE BENAMEJI A MORILES CERCA DE MOLINO CURADO A LA ALDEA DE CORCOYA, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS (36.850'95 pesetas) y que la ejecución de las obras dichas se contrate en subasta pública, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, para que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportu-

nas; advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 24 de Junio de 1941.—El Presidente, Eduardo Quero.

Núm. 2.480

EJERCICIO DE 1941

Resumen del expediente de habilitaciones y aumento de créditos, dentro del presupuesto ordinario para dicho ejercicio, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 20 de Junio del corriente año, conforme a lo prevenido en los artículos 204 y 205 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1294.

AUMENTOS

CAPITULO I

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

Aumento a este artículo, 8.000'00 pesetas.

Artículo 3.º Deudas.

Aumento a este artículo, 15.000'00. Total por capítulo, 23.000'00.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas derechos o rentas provinciales.

Aumento a este artículo, 7.000'00. Total por capítulo, 7.000'00.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De les oficinas.

Aumento a este artículo, 750'00. Total por capítulo, 750'00.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS

Aumento a este artículo, 250'00.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

HOSPITAL DE AGUDOS Y CRÓNICOS

Aumento a este artículo, 19.000'00.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

CASA DE SOCORRO HOSPICIO

Aumento a este artículo, 900.000'00.

Artículo 5.º Dementes.

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO

Aumento a este artículo, 3.500'00.

Total por capítulo, 922.750'00.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes.

Aumento a este artículo, 500'00.

Total por capítulo, 500'00.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos.

Aumento a este artículo, 2.000'00.

Total por capítulo, 2.000'00.

TOTAL AUMENTOS, 956.000'00.

Los mencionados aumentos de crédito se cubren conforme al Estatuto provincial vigente, con las bajas de los créditos que se pasan a determinar.

BAJAS**CAPITULO VIII****Beneficencia**

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS

Baja a este artículo, 8.000'00.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

Baja a este artículo, 12.000'00.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

CASA DE SOCORRO HOSPICIO

Baja a este artículo, 13.000'00.

Artículo 5.º Dementes.

Baja a este artículo, 9.500'00.

Total por capítulo, 42.500'00.

CAPITULO IX**Asistencia social**

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes.

Baja a este artículo, 5.500'00.

Total por capítulo, 5.500'00.

CAPITULO XV**Crédito provincial**

Artículo único. Operaciones de crédito provincial.

Baja a este artículo, 8.000'00.

Total por capítulo, 8.000'00.

RECURSO EXTRAORDINARIO**INGRESOS****CAPITULO III****Subvenciones y donativos**

Artículo 3.º Donativos.

Recurso extraordinario de este artículo, 900.000'00.

Total por capítulo, 900.000'00.

TOTAL BAJAS, 956.000'00.

RESUMEN

Importan los aumentos 956.000'00

Id. las bajas 56.000'00

Id. el recurso extraordinario . . 900.000'00 956.000'00

IGUAL " " "

Lo que se publica en este periódico oficial por analogía con lo preceptuado en el artículo 200 del Estatuto provincial vigente, a fin de que las personas interesadas tengan conocimiento del mencionado acuerdo y puedan alzarse del mismo dentro de los 15 días siguientes a su publicación, formulando sus reclamaciones o recursos ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en los casos que determina el mencionado artículo.

Córdoba 26 de Junio de 1941.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Prestación Personal a favor del Estado

Circular núm. 2.474

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas como Recaudador Delegado y Agente ejecutivo para Córdoba, Jaén y Ciudad Real, por el presente queda nombrado Auxiliar de Recaudación para el pueblo de Montoro, don Eduardo Velasco Jiménez.

Córdoba 28 de Junio de 1941.—El Recaudador Delegado, *Carlos G. Montero*.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 2.451

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Licenciado en Derecho y Secretario en propiedad del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 648, instruido contra Juan León Bravo, en ignorado paradero, que era de 32 años de edad, casado, del campo y vecino de Luque, por el presente se notifica al mismo que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquel, y se le requiere para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta de doscientas cincuenta pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley.

Sevilla 21 de Junio de 1941.—El Secretario, *María del Pilar Heredero*.

Núm. 2.452

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Licenciado en Derecho y Secretario en propiedad del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 1.841 el vecino de Espiel (Córdoba), Manuel Olmo de la Torre, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 24 de Junio de 1941.—El Secretario, *María del Pilar Heredero*.

Núm. 2.453

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Licenciado en Derecho y Secretario en propiedad del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelta en el expediente número 1.645, la vecina de Villaviciosa de Córdoba, doña Petra Aldunate Rayo, recobra ésta la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 24 de Junio de 1941.—El Secretario, *María del Pilar Heredero*.

Núm. 2.454

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario propietario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente núm. 1.808 el vecino de Montoro don Julio Poblete Morales, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 24 de Junio de 1941.—El Secretario del Tribunal, *María del Pilar Heredero*.

Ayuntamientos**CORDOBA**

Núm. 2.444

Terminada la confección de la matrícula que han de regular el cobro de los Derechos establecidos sobre desagüe de canales y canalones en la vía pública, se anuncia su exposición al público por término de ocho días para oír reclamaciones, en la sesión de Arbitrios de la Secretaría municipal.

Córdoba 21 de Junio de 1941.—El Alcalde, *Antonio de Torres*.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.354

Don Carlos Villarrubia Rebollo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionado por la Junta Pericial de esta ciudad el apéndice a los padrones de edificios y solares pertenecientes a los distritos de Peñarroya y Pueblonuevo correspondiente al ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por los interesados puedan ser presentadas las reclamaciones que procedan.

Peñarroya-Pueblonuevo a 18 de Junio de 1941.—El Alcalde, *C. Villarrubia*.

ESPIEL

Núm. 2.355

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1941, se llevará a efecto en la Oficina Recaudatoria, sita en el Ayuntamiento, durante el mes de Julio próximo y hora de las 10 a las 13.

Transcurrido dicho plazo, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas, quedarán sujetos, sin más avisos, a los apremios, recargos y costas que determina el vigente Estatuto de recaudación.

Espiel 14 de Junio de 1941.—El Alcalde, *E. Caballero*.

VALSEQUILLO

Núm. 2.356

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada por la misma el día dieciséis del actual acordó por unanimidad nombrar Agente Ejecutivo para el cobro de todos los descubiertos que tanto en arbitrio u otra clase de pagos existan a favor de este Ayuntamiento a don Santiago Repiso Ecija, el cual tomará posesión de su cargo, tan pronto como reciba el oportuno nombramiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Valsequillo 17 de Junio de 1941.—El Alcalde, *Manuel Tocado*.

CABRA

Núm. 2.377

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la Comisión municipal Gestora en sesión del 11 del actual, para cumplir lo prevenido en la Orden de 30 de Octubre de 1939, («Boletín Oficial del Estado» de 9 de Noviembre) acordó por unanimidad proveer por concurso, previo examen de aptitud, una plaza de Administrador del Cementerio con 3.300 pesetas anuales de sueldo, entre Caballeros Mutilados y otra de Sepulturero, con 3.285 pesetas de sueldo anual, entre ex-combatientes, en la siguiente forma:

1.º Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría municipal dentro del mes siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.

b) Nombramiento o certificación que acredite, según el caso, su condición de Caballero Mutilado o ex-combatiente con medalla de la Campaña o reuniendo las condiciones que para obtenerla se precisaran.

c) Voluntariamente pueden presentar también cuantos otros documentos justifiquen méritos o servicios especiales.

2.º El día 10 de Agosto a las once horas, se constituirá el Tribunal que previene el artículo 12 de la Orden referida para apreciar los méritos de los concursantes y someterles a un examen de aptitud relativo a las funciones o trabajos que han de desempeñar, mediante el que se acrediten los conocimientos indispensables para el ejercicio de los mismos. Al efecto todos los solicitantes se personarán en estas Casas Consistoriales en el día y hora indicados.

3.º Estos conocimientos elementales, versarán sobre las siguientes materias:

Ejercicio de lectura y escritura.
Para Administrador del Cementerio: Conocer el Reglamento del Cementerio y de modo principal, los deberes y derechos del Administrador. Para Sepulturero: idea general del Reglamento.

4.º Con el fin de resolver los empates que surjan en las clasificaciones definitivas, se tendrá en cuenta el orden de preferencia que señala el artículo 5.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939.

5.º Los nombrados se posesionarán en el término de treinta días a partir de la fecha en que se les notifique su designación, entendiéndose que renuncian al cargo, los que no lo hicieran dentro de este plazo.

Cabra a 18 de Junio de 1941.—Firma ilegible.—Por mandado de S. S.ª *Rafael Moreno la Hoz*.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.378

El Alcalde Presidente de esta ciudad, hace saber:

Que según me comunica el señor Comandante del Puesto de la Guardia civil, ha sido encontrado sin dueño conocido el potro que al final se reseña.

Lo que se hace público por medio del presente edicto al objeto de que pueda llegar a conocimiento de legítimo dueño.

Palma del Río 6 de Junio de 1941.—*Angel Martínez*.

Señas

Un potro capón de 3 años, alzada 1'43, alazán, lucero entrecortado y entre ollares, bebe con el superior.

BAENA
Núm. 2.465

Por el presente se hace saber que la cobranza en período voluntario del primero y segundo trimestre del repartimiento general sobre utilidades del actual ejercicio, tendrá lugar durante el plazo de 30 días, a contar del siguiente al de la fecha de este edicto, en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, durante las horas de oficina, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100, el que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día seis de Agosto próximo sin más notificación ni requerimiento, de conformidad a lo que dispone el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Baena a 26 de Junio de 1941.—El Alcalde, N. Alcalá.

HINGJOSA DEL DUQUE
Núm. 2.483

Don Antonio Sempere Polo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia para la confección y dirección del Repartimiento general de utilidades de este término.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento general de utilidades de este término correspondiente al ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina por el plazo de quince días hábiles y tres más para oír reclamaciones y que durante dicho plazo, los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar las que estimen convenientes en defensa de sus intereses, bien entendido que éstas han de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas que justifiquen la razón de su alegación, siendo rechazadas las que no se presenten en esta forma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 28 de Junio de 1941.—El Comisionado, Antonio Sempere.

ZUHEROS
Núm. 2.379

El Alcalde de Zuheros, hace saber:

Que aprobada por la Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión de catorce de los corrientes, la matrícula para la exacción del derecho o tasa establecido sobre el tránsito de animales domésticos por la vía pública, correspondiente al ejercicio actual, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, durante cuyo plazo podrá ser examinado el mismo, por los contribuyentes a quienes afecta, e interponer en su contra las reclamaciones que estimen procedentes.

Dado en Zuheros a 16 de Junio de 1941.—Firma ilegible.

Núm. 2.379

El Alcalde de Zuheros, hace saber:

Que confeccionado y aprobado por esta Comisión Gestora administrativa de mi Presidencia, el padrón del arbitrio establecido sobre inquilinatos, que ha de regir en esta villa durante el corriente año de 1941, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado el mismo por los contribuyentes, en él comprendidos, y formular en su contra, las reclamaciones, que, ajustadas a derecho, juzguen oportunas.

Dado en Zuheros a 16 de Junio de 1941.—Firma ilegible.

Núm. 2.379

El Alcalde de Zuheros, hace saber:

Que confeccionado el repartimiento del derecho o tasa establecido en esta población por prestación de servicios de Guardería Rural, que ha de regir en este término durante el actual ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento en esta Secretaría municipal, por término de diez días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado el mismo por los contribuyentes a quienes afecta este impuesto, y formular en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dado en Zuheros a 16 de Junio de 1941.—Firma ilegible.

VILLAFRANCA
Núm. 2.464

El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que aceptada en principio por la Corporación municipal de mi presidencia la propuesta de habilitaciones de créditos dentro del presupuesto ordinario vigente, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante la propia Comisión, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villafranca de Córdoba a 23 de Junio de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 2.464

El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que aceptada en principio por la Corporación municipal de mi presidencia la propuesta de suplementos de créditos, dentro del presupuesto ordinario vigente, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante la propia Comisión, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villafranca de Córdoba a 23 de Junio de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 2.380

El Alcalde de Puente Genil, hace saber:

Que por este Ayuntamiento se está instruyendo expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase a favor del mozo natural de

Casariche (Sevilla), por el cupo de este pueblo número 351 del reemplazo de 1942 Raimundo Rosua Ortiz, hijo de Antonio y de Emilia como comprendido en el caso 4.º del artículo 265 del vigente Reglamento de Reclutamiento por encontrarse el padre ausente y en ignorado paradero desde hace más de diez años.

Lo que se hace público por si por cualquier autoridad o persona alguna se supiese o tuviese noticia acerca del paradero del padre de referido mozo, llamado Antonio Rosua Palomino, que cuando desapareció de La Roda de Andalucía donde residía, era de 49 años de edad, una estatura aproximadamente de 1'730 metros, pelo rubio y color moreno claro, se sirva comunicarlo a este Ayuntamiento.

Puente Genil 18 de Junio de 1941.—El Alcalde, Francisco Varo.

BENAMEJI

Núm. 2.409

Don Bernardo Lucena Plasencia, Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, celebrado en estas Casas Consistoriales el día 18 del pasado mes los mozos que a continuación se relacionan ni persona alguna que los representen, el Ayuntamiento ha acordado que se instruya el expediente de prófugo y se les notifica por el presente por su conformidad con lo que previene el párrafo 2.º del artículo 147 del Reglamento, desean hacer su presentación antes del 30 del actual justificando la causa que les impidió cumplir la obligación de presentarse en la fecha oportuna.

Benamejí 7 de Junio de 1941.—El Alcalde, B. Lucena.

Mozos que se citan

- Número 36.—José Lara Prieto.
- Número 45.—Bonifacio Modrovejo Morroquí.
- Número 53.—Domingo Pacheco Pacheco.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba

Número 2.459

Minas

DON ROGELIO VIGNOTE Y VIGNOTE, Gobernador Civil de la provincia de Córdoba.

CERTIFICO: Que los expedientes mineros que figuran en la presente relación han sido anotados y declarados sus terrenos francos y registrables en veinticinco del actual, a propuesta de la Delegación de Hacienda, por insolvencia en el canon superficiario, habiendo transcurrido el plazo de los treinta días desde la publicación de la relación remitida por la Delegación de Hacienda y no habiéndose presentado protesta ni reclamación alguna, acerca de los expedientes que a continuación se expresan, con arreglo a lo determinado en los artículos catorce y veinticuatro del Real Decreto de veintitrés de Mayo de mil novecientos once.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Pertenencias	Término municipal	PARAJE	INTERESADO	Vecindad
737	Casiano de Prado	Plomo	96	Posadas	Dehesa de la Plata	Sdad. Santa Bárbara	Cartagena
4135	La Previsión	id.	64	Hornachuelos	Arroyo de la Esparraguilla	D. Eduardo León Llerena	Madrid
7784	Quinaria	Hulla	187	Belmez	Dehesa de Samaniego	» Eduardo de León y Ramos	id.
8774	Martillo	Bismuto	24	Torrecampo	Dehesa de Carbonera	» Ignacio García Tamayo	Villanueva del Rey
8803	Segundo Martillo	id.	27	Id.	Id.	» El mismo	Id.
8816	La Estrella	Hulla	25	Espiel	Umbría de Nava Obejo	» Rafael Jiménez Núñez	Espiel
9035	La Alegría de La Loma	Bismuto	8	Pozoblanco	Cerro Gordo	» Ignacio García Tamayo	Villanueva del Rey
9126	José	Hulla	20	Espiel	Los Albonales Dehesa de la Solana	» José López Benavente	Córdoba

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto sobre caducidad de concesiones mineras de 21 de Enero de 1920.
Córdoba 25 de Junio de 1941.